

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 955
(de 21 de dicembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 832 de 26 de octubre de 2020 se sanciona con multa de Ocho Mil Balboas (B/.8,000.00) al establecimiento **GRUPO TAD**, ubicado en Parque Industrial, Costa del Este, Edif. 72 B de esta ciudad, y se le advierte, que hasta tanto obtenga Licencia de Operación, no podrá comercializar ningún producto farmacéutico; toda vez que mediante INFORME TÉCNICO No. 102-2019 de 19 de septiembre de 2019, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, hace llegar los hallazgos en la inspección realizada el día 18 de septiembre de 2019, al dicho establecimiento.

Que conforme al referido informe técnico, en el citado establecimiento se percataron lo siguiente:

- Se encontraron las pastas dentales **Alegrita Crema Dental con Fluor+ Calcio y Alegrita Kids Crema Dental con Fluor+Calcio**, las dos el mismo número de registro sanitario (71837) en su empaque secundario, a pesar de tener fórmula y nombre de producto distintos.
- El producto registrado bajo el número 71837 es **Alegria Toothpaste/Crema Dental con Fluor+Calcio**, elaborado por **VANI IMPEX de India**, pero los productos encontrados en el local no coincide con el nombre, origen, fórmula y arte de las etiquetas.
- Las pastas encontradas no declaran el fabricante y solo el distribuidor como **Grupo TAD de Panamá**, y procedencia de **China**.

Que el día 29 de octubre de 2020, señor Jacobo Coriat Nustas, representante legal del establecimiento **Grupo Tad**, se notifica de la referida Resolución 832 de 2020, y el día 12 de noviembre de 2020, en tiempo oportuno, a través de su Apoderada Especial licenciada Silka Arosemena, interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma. (fojas 30-32)

Que mediante la Nota 193/20/AL/DNFD de 13 de noviembre de 2020, se le remite este Recurso al Departamento de Auditoría de Calidad para el criterio técnico (foja 39); y mediante la Nota 182-20/INT/DAC/DNFD del 19 de noviembre de 2020, este Departamento emite el criterio solicitado como sigue: (fojas 41-42)

- El establecimiento **Todo A Dólar sucursal Villa Lucre** fue inspeccionado el 18 de septiembre de 2019, y se encontraron pastas de diente marca **Alegrita** cuya información del etiquetado no correspondía a la información contenida en el Registro Sanitario de dicho producto. EN el etiquetado se indica distribuido por **Grupo TAD de Panamá**.
- **Grupo TAD (Grupo Todo A Dólar)** mantiene su área de almacenamiento en Parque Industrial, Costa del Este, desde donde realizan la distribución de sus productos a las diferentes sucursales. Este establecimiento fue inspeccionado el día 4 de abril de 2018 (**Informe Técnico # 033-2028**), concluyéndose que estaba operando sin Licencia de operación como Agencia y se encontraron productos cosméticos sin Registro Sanitario de Panamá.
- Estamos de acuerdo en que se sancione a **Grupo Todo A Dólar, S.A.** como razón social de la empresa distribuidora, ya que es quien provee a las sucursales y debe velar por que los productos que distribuye cumplan con los requisitos para su comercialización.
- Consideramos que se debe mantener la sanción impuesta debido a que desde el año 2018 se le indicó a **Todo a Dólar** que debían obtener licencia de operación como Agencia distribuidora.

Que seguidamente vamos a ver el argumento de la Recurrente quien sustenta el Recurso en unos Hechos, entre ellos:

- *El establecimiento Todo A Dólar Sucursal No. 11 pertenece a la sociedad anónima Grupo Todo A dólar, S.A.*
- *Grupo Todo A dólar, S.A. no ha tenido la intención de causar perjuicio o poner en riesgo a la salud de la población.*

(Página 2 de la Resolución No. 955 de 21 de diciembre de 2020)

- Mediante la Resolución 832 de 26 de octubre de 2020 **GRUPO TAD** fue sancionado con multa de ocho mil balboas (B/.8,000.00), pero el establecimiento **GRUPO TAD** no tiene existencia en la actualidad y tal vez es una secuela de las fusiones comerciales que ha tenido la empresa en el pasado.

Solicitud Especial:

- Basándose en los siguientes Principios de derecho: de Economía Procesal, de Acumulación, y de estricta legalidad; se sustancie en un solo expediente la causa seguida a la sociedad **GRUPO TODO A DÓLAR, S.A.**
- Se deje sin efecto o se modifique la Resolución 832 de 2020 con la que se sanciona **GRUPO TAD** toda vez que la persona jurídica responsable es **GRUPO TODO A DÓLAR, S.A.**
- **GRUPO TODO A DÓLAR, S.A.** reconoce la comisión de la infracción y se emita un solo acto administrativo sancionatorio en la que considere una rebaja a la sanción impuesta.

Que ahora nos toca analizar la defensa, y en cuanto a la solicitud de que se sustancie en un solo expediente, como ya se manifestó en el caso de **Todo A Dólar Sucursal No. 11**, consideramos no es aceptable, y es importante señalar que **Grupo Todo A Dólar, S.A.** fue sancionado mediante la Resolución No. 439 de 23 de julio de 2018 con siete mil balboas (B/.7,000.00) por comercialización de productos sin registro sanitario, entre otras; luego, a través de la Resolución No. 357 de 10 de mayo de 2019 que resolvió el Recurso de Reconsideración, la multa fue modificada por cinco mil balboas (B/.5,000.00), y en aquella Resolución 439 de 2018 se le advirtió hasta tanto obtenga **Licencia de Operación no podrá comercializar ningún producto farmacéutico**. No obstante, lejos de cumplir advirtencia, sigue infringiendo las normas, de modo que ante esta **reincidencia** la sanción debe haber sido mucho más severa.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución 832 de 26 de octubre de 2020, excepto, tanto en la parte Considerando como en la parte Resolutiva donde dice **GRUPO TAD**, se leerá **GRUPO TODO A DÓLAR, S.A.**

SEGUNDO: Advertir, que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los cinco(5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en *efecto devolutivo*.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 24 del 29 de enero de 1963; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ECL/m
Exp. 375 A-2019

En la Ciudad de Panamá

a las 11:45 de la mañana

del día veintinueve de 2020 (diciembre)

de 2020 se notificó al Sr (a)

Silka Aresemenki

con Cédula N° 8-826-2480

Notificación por escrito